

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 769**

**RADICADO: 138363103001-2022-00140-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Le informo al Señor Juez que en el presente expediente digital contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por la señora BETTY ROMERO ROMERO a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE MAHATES, BOLIVAR, RAD: 138363103001-2022-00140-00, el apoderado judicial de la demandante en memorial presentado a través del correo electrónico institucional el miércoles, 16 de noviembre de 2022 10:34 a. m. solicita se ordene seguir adelante con la ejecución. Pasa al Despacho.  
Turbaco, 14 de diciembre de 2022

**STELLA I. BELTRÁN VILLALBA**  
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION  
REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUTIVO LABORAL  
DTE: BETTY ROMERO ROMERO  
DDO: MUNICIPIO DE MAHATES, BOLIVAR**

Visto el informe secretarial que antecede, realizada una revisión al expediente digital, da cuenta el Juzgado que el apoderado judicial de la demandante mediante memorial presentado a través del correo institucional del Juzgado el 16 de noviembre de 2022 10:34 a. m. solicita se ordene seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, procede el Juzgado a estudiar si en esta oportunidad es procedente ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ESPECIAL DE EJECUTIVO LABORAL, promovido por BETTY ROMERO ROMERO, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Por auto de fecha 15 de septiembre de 2022, este Juzgado libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de BETTY ROMERO ROMERO, y en contra del MUNICIPIO DE MAHATES, BOLIVAR, representado legalmente por su Alcalde JOSE ANDRES ALTAHONA ESCORCIA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$15.171. 424.00), por concepto de emolumentos salariales dejados de cancelar en vigencias anteriores, más los intereses moratorios causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago de la misma; costas del proceso y agencias en derecho, decisión que fue notificada por estado electrónico #148 del 16 de septiembre de 2022.

Dicho auto fue notificado al Representante Legal del ente territorial ejecutado el viernes 14/10/2022 a las 04:17 PM, tal como estipula el parágrafo del Art. 41 del C.P.L.S.S en armonía con el Art. 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el iniciador remitió al correo electrónico institucional del Juzgado mensaje de que se completó la entrega a esos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega. A la fecha el ente territorial no ha descrito el traslado, ni ha presentado recurso alguno contra el mandamiento de pago, ni ha formulado excepciones de mérito y mucho menos designo apoderado judicial.

Este Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 45 de la Ley 1551 de 2012, no decretó el embargo y secuestro de los dineros propiedad del ente territorial demandado y que fueron denunciados oportunamente por el apoderado judicial del demandante.

Está establecido que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez deberá proferir providencia que ordene llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la entidad ejecutada, como en este caso particular al MUNICIPIO DE MAHATES, BOLIVAR. Dicho auto se notificará por estado tal como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución en contra del MUNICIPIO DE MAHATES – BOLIVAR, identificado con el Nit. No. 800.095.514-3 y a favor de la señora BETTY ROMERO ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.761.400, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido por el Art. 446 del Código General del Proceso, que se aplica por analogía a este tipo de procesos conforme lo establece el Art. 145 del C.P.L.S.S, practíquese la liquidación del crédito.

**TERCERO:** Condénese al ente territorial ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, los dineros que se encuentren a favor del proceso o los que llegaren al mismo, entréguense a la entidad ejecutante hasta la concurrencia total del crédito liquidado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**

Juez

Firmado Por:  
Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b291961f4ca6e4a1b337974e2ae6528d9de1d3c2e351ae47f81073608e05fe36**

Documento generado en 15/12/2022 02:59:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**